

LEY 82
De 31 de diciembre de 2009

**Que crea el Programa de Fomento a la Competitividad
de las Exportaciones Agropecuarias**

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:**

Capítulo I

Objeto, Ámbito de Aplicación y Definiciones

Artículo 1. Se crea el Programa de Fomento a la Competitividad de las Exportaciones Agropecuarias, en adelante el Programa, mediante el otorgamiento de incentivos a la actividad de exportación agropecuaria, para:

1. Garantizar la estabilidad y promover la competitividad de la agroexportación mediante la reducción de los costos de comercialización incurridos en concepto de empaque, de embalaje y de transporte y flete interno, de conformidad con el Acuerdo sobre la Agricultura de la Organización Mundial del Comercio y con otras disposiciones relevantes.
2. Proveer oportunidades adecuadas para el crecimiento del sector agropecuario nacional y el desarrollo de actividades con alto valor añadido.
3. Alentar la posición competitiva de Panamá ante el mundo con políticas efectivas de apoyo directo al sector agropecuario para el mejoramiento de la calidad de los productos terminados y de sus respectivos canales de comercialización e internacionalización.

Artículo 2. El Programa se circunscribe a los productos no tradicionales para la exportación definitiva del sector agropecuario definidos en el artículo 3 y listados en el Anexo 1 de la presente Ley.

No podrán acogerse a este Programa las empresas localizadas en zonas especiales, zonas francas y zonas libres, así como las personas naturales o jurídicas que se acojan a otros programas de incentivos fiscales.

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley y su reglamentación, los siguientes términos se entenderán así:

1. *Certificado de Fomento a las Agroexportaciones.* Documento emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas para fomentar la competitividad de las exportaciones agropecuarias y cuyas particularidades están descritas en la presente Ley.
2. *Consulta pública.* Acto mediante el cual se solicitan opiniones, propuestas o sugerencias de los ciudadanos y gremios vinculados a la actividad de las exportaciones de productos no tradicionales del sector agropecuario, para determinar la pertinencia de recomendar modificaciones a los productos beneficiarios del Programa.
3. *Costo de embalaje.* Costo incurrido en el acondicionamiento de la mercadería para proteger las características y la calidad de los productos durante todas las operaciones de traslado, transporte y manejo.

4. *Costo de empaque.* Costo relativo al material que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar un producto, así como su preparación, la cual es acondicionada luego dentro del embalaje.
5. *Costo de transporte y flete interno.* Costo por concepto de la movilización del producto desde el lugar de fabricación hasta el punto de exportación.
6. *Empresa verificadora.* Persona natural o jurídica, acreditada por el Ministerio de Comercio e Industrias, que presta el servicio de verificación o inspección de mercancías previa a la exportación desde el punto de embarque hacia el exterior.
7. *Exportación definitiva.* Aquella exportación aplicable a los productos en libre circulación que salen del territorio fiscal de la República de Panamá y que están destinados a permanecer definitivamente fuera del país.
8. *Producto no tradicional.* Aquel producto obtenido, extraído, nacido y criado, cosechado y/o enteramente procesado que implique, a criterio de la autoridad competente, una transformación suficiente en la República de Panamá, listado en el Anexo 1 de la presente Ley.
9. *Transformación suficiente.* Modificación sustancial que le confiere un carácter esencial distinto al insumo utilizado para la obtención del producto exportado a criterio de la autoridad competente.

Capítulo II

Certificado de Fomento a las Agroexportaciones

Artículo 4. El Certificado de Fomento a las Agroexportaciones, en adelante CeFA, otorgado a la exportación definitiva de productos no tradicionales a los que se refiere la presente Ley, equivale al monto correspondiente a una porción del promedio estimado de los costos por unidad de producto en concepto de empaque, embalaje y transporte y flete interno, correspondientes al producto exportado, según sea expresado por la autoridad competente.

Artículo 5. El CeFA tendrá un carácter nominativo, será transferible por endoso, caducará al año contado a partir de su refrendo por la Contraloría General de la República y solo generará obligaciones para el Estado a partir de dicho refrendo.

El CeFA estará exento de toda clase de impuestos, tasas, derechos y gravámenes nacionales, no devengará intereses y servirá únicamente para el pago de cualquier impuesto nacional, con excepción de los impuestos municipales.

No obstante lo anterior, la cesión de dicho Certificado causará el Impuesto sobre la Renta a una tarifa definitiva del 5% sobre el monto total del CeFA la cual será pagada por el titular del Certificado ante la Dirección General de Ingresos, antes de realizar la cesión, enajenación o traspaso del Certificado.

El exportador del producto no tradicional tendrá un plazo máximo de seis meses, contado a partir de la fecha de la exportación definitiva, para solicitar el CeFA.

Artículo 6. Los productos y los valores del monto del incentivo, según unidad de productos que se aplicarán, listados en el Anexo 1 de la presente Ley, formarán parte integral de esta. La lista

podrá ser actualizada y/o modificada anualmente, mediante decreto ejecutivo, tomando en cuenta los resultados de una consulta pública que deberá ejecutar la Comisión para el Fomento de las Exportaciones del Ministerio de Comercio e Industrias, entre otros elementos relevantes.

A pesar de lo anterior, a solicitud de parte interesada, debidamente sustentada ante la Comisión, se podrá considerar la inclusión de nuevos productos con sus respectivos valores a la lista de productos beneficiarios del Programa.

Artículo 7. El CeFA será emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, previa resolución emitida por la Comisión para el Fomento de las Exportaciones del Ministerio de Comercio e Industrias, y deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República.

Artículo 8. Las solicitudes para la obtención del CeFA serán realizadas por el exportador, quien deberá presentar, en original o copia autenticada, la siguiente documentación:

1. Declaración Unificada de Aduanas refrendada por el puerto de salida.
2. Certificado de Origen, cuando aplique.
3. Factura comercial.
4. Conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte.
5. Certificación de inspección de la cantidad del producto exportado, previa a la exportación, emitida por una empresa verificadora.
6. Certificación-Declaración de contador público autorizado, en la que se detallen los costos de embalaje, empaque y transporte y flete interno e internacional por unidad de producto exportado.
7. Nota dirigida al Director Nacional de Promoción de las Exportaciones del Ministerio de Comercio e Industrias solicitando el trámite del CeFA.
8. Cualquier otro documento que establezca la Comisión para el Fomento de las Exportaciones del Ministerio de Comercio e Industrias.

La documentación será presentada por el exportador a través de una declaración jurada en la que da fe de la autenticidad y veracidad de la información presentada para la solicitud de dicho trámite.

El Órgano Ejecutivo definirá el alcance de los requisitos de esta materia a través de su reglamentación.

Capítulo III

Supervisión, Control, Revisión y Sanciones del Programa

Artículo 9. La Comisión para el Fomento de las Exportaciones del Ministerio de Comercio e Industrias ejercerá las facultades de supervisión, control y revisión necesarias para determinar y comprobar que las exportaciones sujetas al Programa se ajusten y cumplan con las disposiciones establecidas en la presente Ley y en su reglamentación.

Las entidades públicas deberán coordinar sus actividades y cooperar, a fin de garantizar el cumplimiento de esta Ley y su reglamentación, para lograr los propósitos y ejecutar las políticas explícitamente establecidas.

Artículo 10. Transcurrido un año de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Comercio e Industrias, previo concepto favorable de la Comisión para el Fomento de las Exportaciones, deberá presentar ante el Consejo de Gabinete un informe anual, a más tardar el 1 de abril del año siguiente al año fiscal concluido, en el que detallará entre otros aspectos la cantidad de CeFA otorgados durante el año anterior, los productos que fueron beneficiados con sus respectivos valores, las personas naturales o jurídicas beneficiadas, el mercado al que se dirigió la exportación, así como cualquier documentación complementaria. Dicho informe se publicará en el Boletín Oficial del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias y en el sitio *web* de la Contraloría General de la República.

El Consejo de Gabinete estará facultado, con base en el informe anual presentado por el Ministerio de Comercio e Industrias, para decidir si suspende temporalmente o deroga el Programa.

En la eventualidad de que el Consejo de Gabinete determine la suspensión o derogación del Programa lo someterá a consideración de la Asamblea Nacional.

Artículo 11. El Viceministerio de Comercio Exterior deberá presentar un informe sobre la ejecución del Programa, cada seis meses, ante la Comisión para el Fomento de las Exportaciones del Ministerio de Comercio e Industrias.

Artículo 12. Como parte del proceso de verificación de la documentación aportada y en virtud de una solicitud para la obtención de un CeFA, todo exportador y potencial beneficiario del presente Programa estará sujeto a inspecciones *in situ*, sin previo aviso, por parte de autoridad competente.

Artículo 13. Cualquier miembro de la Comisión para el Fomento de las Exportaciones del Ministerio de Comercio e Industrias podrá solicitar, de oficio o a solicitud de parte, el inicio de investigaciones. El Ministerio de Economía y Finanzas será la autoridad competente para proceder con las investigaciones, a fin de determinar cualquier presunta irregularidad relativa al otorgamiento del CeFA. Mientras dure la investigación los beneficios relativos a este incentivo serán suspendidos temporalmente.

La resolución que pone fin a la investigación podrá ser recurrida por el afectado, siempre que este consigne una suma equivalente al valor de la defraudación fiscal determinada por la autoridad competente.

Artículo 14. La empresa que haya proporcionado información y documentos falsos o alterados, en contravención a las disposiciones legales vigentes, para la obtención y uso de los CeFA será sancionada con una multa equivalente a diez veces el monto de los impuestos que pudieran haberse pagado con dicho Certificado, con la cancelación automática del Certificado respectivo y la devolución del monto correspondiente, así como con la inhabilitación permanente para acogerse a este Programa y a cualquier otro instrumento de incentivo fiscal.

Lo anterior es sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Fiscal y de las acciones penales o policivas a que haya lugar.

Previa comprobación de los actos incurridos, **corresponderán** al Ministerio de Economía y Finanzas las acciones pertinentes a la cancelación y devolución del Certificado, así como a la sanción con multa equivalente a diez veces el monto de los impuestos que pudieran haberse pagado con dicho Certificado.

La inhabilitación para acogerse a este Programa **corresponderá** a la Comisión para el Fomento de las Exportaciones y aquella para acogerse a cualquier otro incentivo fiscal **corresponderá** al Ministerio de Economía y Finanzas.

Capítulo IV

Disposiciones Finales

Artículo 15. Los aspectos relativos al Programa establecido mediante la presente Ley serán reglamentados en un término no mayor de noventa días, contado a partir de su promulgación. Dicha reglamentación incluirá, entre otros aspectos, el procedimiento y los términos para el otorgamiento del CeFA, así como la lista de productos agropecuarios que se beneficiarán del CeFA, en coordinación con las instancias correspondientes involucradas.

Dicha reglamentación deberá ser compatible con todas las obligaciones y compromisos comerciales internacionales adquiridos por la República de Panamá.

Artículo 16 (transitorio). Las personas naturales o jurídicas que hayan exportado productos no tradicionales de conformidad con la Ley 108 de 1974 hasta el 31 de diciembre de 2009 podrán presentar la solicitud de Certificado de Abono Tributario a más tardar el 31 de marzo de 2010.

El Ministerio de Economía y Finanzas tendrá **sesenta** días para la emisión del Certificado de Abono Tributario, contados a partir de la **presentación** de la correspondiente resolución emitida por el Ministerio de Comercio e Industrias, siempre que se haya cumplido con la documentación requerida. Estos Certificados de Abono Tributario podrán hacerse efectivos transcurridos seis meses desde la fecha de su **emisión**, siempre que no sean utilizados en el periodo fiscal 2010.

Los Certificados de Abono Tributario emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas caducarán el 31 de diciembre de 2011.

Artículo 17. El artículo 30 del Decreto Ley 6 de 2006 queda así:

Artículo 30. Comisión para el Fomento de las Exportaciones. Se crea la Comisión para el Fomento de las Exportaciones encargada de administrar y supervisar el Programa de Fomento a la Competitividad de las Exportaciones Agropecuarias, así como cualquier otro programa que se designe en el futuro.

La Comisión estará integrada por el Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio e Industrias, quien la **presidirá**; el Viceministro de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas; el Viceministro de Desarrollo Agropecuario; un representante de la Asociación Panameña de Exportadores; un representante de la Gremial de Agroexportadores no Tradicionales de Panamá y cualquier otro representante nombrado según lo establecido en el siguiente artículo.

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar a la Dirección Nacional de Promoción de las Exportaciones sobre el establecimiento de incentivos a la oferta exportable panameña que respeten los compromisos comerciales internacionales suscritos por el Gobierno Nacional con otros países, bloques o foros multilaterales.
2. Asegurar el correcto funcionamiento relativo al otorgamiento del CeFA a toda exportación de productos amparados bajo este Programa.
3. Emitir concepto favorable al informe anual que el Ministerio de Comercio e Industrias prepare para ser presentado al Consejo de Gabinete por el Ministro, así como a los informes semestrales que el Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio e Industrias presente ante la Comisión.
4. Emitir la resolución motivada en la que se recomienda al Ministerio de Economía y Finanzas la emisión del CeFA que corresponda.
5. Cualquier otra función que la reglamentación del CeFA o el Ministerio de Comercio e Industrias le asigne.

La Dirección Nacional de Promoción de las Exportaciones del Ministerio de Comercio e Industrias será la Secretaría Técnica de la Comisión y participará con derecho a voz en las reuniones de esta.

Artículo 18. La presente Ley modifica el artículo 30 del Decreto-Ley 6 de 15 de febrero de 2006.

Artículo 19. Esta Ley comenzará a regir el 1 de enero de 2010.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 91 de 2009 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

El Presidente,



José Luis Varela R.

El Secretario General,



Wigberto E. Quintero G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 31 DE ~~Diciembre~~ DE 2009.



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República



ALBERTO VALLARINO CLÉMENT
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO 1

Lista de los Productos no Tradicionales para la Exportación del Sector Agropecuario
Sujetos a CeFA

Valor Unitario del Incentivo
(en concepto de un porcentaje del promedio estimado de los costos de transporte y flete interno,
empaquete y embalaje, para los productos no tradicionales, de los sectores agrícolas y pecuarios)
en balboas (B./)

Descripción del producto	Unidad	Valor de referencia por unidad (B./)	Valor del CeFA por unidad (B./)	Porcentaje sobre valor de referencia
Aceite crudo de palma	Tonelada métrica	388.63	38.863	10%
Aceite de palmiste	Tonelada métrica	344.51	34.451	10%
Aceite rbd	Tonelada métrica	390.28	39.028	10%
Ácidos grasos	Tonelada métrica	116.03	11.603	10%
Ají picante	Libra	0.83	0.083	10%
Ají tabasco en conserva para uso industrial (pasta molida)	Libra	0.44	0.044	10%
Alas de pollo apanadas	Libra	0.92	0.092	10%
Alas de pollo apanadas picantes	Libra	1.12	0.112	10%
Alcohol, flema, aguardiente de caña o ron neutro 80° gl	Litro 80° gl	0.46	0.046	10%
Alimento para equinos	Libra	0.10	0.010	10%
All white nuggets de pollo	Libra	1.39	0.139	10%
Boloña de pollo	Libra	0.85	0.085	10%
Carnaza	Pie cuadrado	0.04	0.006	15%
Carne de cerdo en canal refrigerada o congelada	Libra	0.61	0.061	10%
Carne de ganado vacuno con hueso	Libra	1.30	0.130	10%
Carne deshuesada de ganado vacuno empacada al vacío	Libra	1.78	0.178	10%
Carne harina	Libra	0.11	0.011	10%
Carne molida de ganado vacuno para hamburguesa y/o hamburguesa de carne de ganado vacuno	Libra	1.10	0.110	10%
Chayote	Libra	0.11	0.011	10%
Chicken bites	Libra	0.92	0.092	10%
Chicken breaded strips	Libra	1.63	0.163	10%
Chicken breaded whole muscle tender	Libra	1.37	0.137	10%
Chicken patty breaded	Libra	1.63	0.163	10%
Chorizos de cerdo	Libra	1.35	0.135	10%
Chorizos de pollo	Libra	1.17	0.117	10%
Coco	Unidad	0.16	0.016	10%
Concentrado de piña	Galón	5.86	0.586	10%
Concentrado de ponche de frutas	Galón	5.19	0.519	10%
Concentrado de tomate	Unidad de 3232 gramos	2.03	0.203	10%
Crema de leche	Unidad de 170 gramos	0.29	0.029	10%
Crema de leche	Unidad de 275 gramos	0.54	0.054	10%

Descripción del producto	Unidad	Valor de referencia por unidad (B/.)	Valor del CeFA por unidad (B/.)	Porcentaje sobre valor de referencia
Cuero semiterminado (<i>crust</i>)	Pie cuadrado	0.92	0.138	15%
Cuero semiterminado (<i>wet blue</i>)	Pie cuadrado	0.67	0.101	15%
Cuero terminado	Pie cuadrado	0.98	0.147	15%
Deditos de pollo	Libra	0.92	0.092	10%
Despojo comestible de ganado vacuno	Libra	0.98	0.098	10%
Dinos de pollo	Libra	0.94	0.094	10%
Dulce de leche	Unidad de 215 gramos	0.25	0.025	10%
Dulce de leche	Unidad de 3700 gramos	4.03	0.403	10%
Dulce de leche	Unidad de 385 gramos	0.38	0.038	10%
Dulce de marañón	Unidad de 10 onzas	0.31	0.031	10%
Estearina de palma	Tonelada métrica	127.84	12.784	10%
Fajitas de pechuga de pollo empanizadas	Libra	1.70	0.170	10%
Filete de pollo a la parrilla	Libra	1.65	0.165	10%
Filete de pollo apanado	Libra	0.92	0.092	10%
Filete de pollo con mantequilla y ajo	Libra	1.63	0.163	10%
Filete de pollo con limón y pimienta	Libra	1.63	0.163	10%
Filete de pollo marinado	Libra	0.92	0.092	10%
Frescura de guayaba - piña <i>tetra pack</i>	Unidad de 200 ml	0.04	0.004	10%
Hamburguesa de pollo con o sin apanado	Libra	1.20	0.120	10%
Helechos de cuero	Tallo	0.04	0.004	10%
Huevos comerciales	Unidad	0.05	0.005	10%
Huevos fértiles	Unidad	0.11	0.011	10%
Jalea de albaricoque	Unidad de 10 onzas	0.24	0.024	10%
Jalea de frutas	Unidad de 10 onzas	0.22	0.022	10%
Jalea de guayaba	Unidad de 10 onzas	0.25	0.025	10%
Jalea de guayaba	Unidad de 13.5 onzas	0.39	0.039	10%
Jalea de melocotón	Unidad de 10 onzas	0.25	0.025	10%
Jalea de melocotón	Unidad de 32 onzas	9.46	0.946	10%
Jamón de pollo	Libra	1.33	0.133	10%
Jengibre	Libra	0.20	0.020	10%
Jugo de melonec <i>tetra pack</i>	Unidad de 200 ml	0.04	0.004	10%
Jugo de naranja <i>tetra pack</i>	Unidad de 200 ml	0.03	0.003	10%
Jugo de piña	Unidad de 12 onzas	0.20	0.020	10%

Descripción del producto	Unidad	Valor de referencia por unidad (B/.)	Valor del CeFA por unidad (B/.)	Porcentaje sobre valor de referencia
Jugo de piña	Unidad de 46 onzas	0.84	0.084	10%
Jugo de piña <i>tetra pack</i>	Unidad de 946 ml	0.37	0.037	10%
Jugo de tomate	Unidad de 5.5 onzas	0.08	0.008	10%
Jugo de tomate	Unidad de 12 onzas	0.11	0.011	10%
Jugo de tomate con chile	Unidad de 167 gramos	0.04	0.004	10%
Jugo puro de maracuyá	Galón	4.07	0.407	10%
<i>Krunch puppies</i> (salchichas de pollo apanadas)	Libra	0.55	0.055	10%
Leche condensada golosina	Unidad de 100 gramos	0.10	0.010	10%
Leche entera	Unidad de 1000 ml	0.39	0.039	10%
Leche entera <i>tetra pack</i>	Unidad de 237 ml	0.15	0.015	10%
Leche entera <i>tetra pack</i>	Unidad de 946 ml	0.40	0.040	10%
Leche evaporada	Unidad de 3130 gramos	2.92	0.292	10%
Leche evaporada	Unidad de 170 gramos	0.10	0.010	10%
Leche evaporada	Unidad de 400 gramos	0.23	0.023	10%
Leche evaporada descremada	Unidad de 400 gramos	0.19	0.019	10%
Leche evaporada <i>light</i>	Unidad de 400 gramos	0.21	0.021	10%
Leche semidescremada uht	Unidad de 1000 ml	0.37	0.037	10%
<i>Mc chicken crispy</i>	Libra	0.92	0.092	10%
<i>Mc chicken jr.</i>	Libra	0.92	0.092	10%
<i>Mc chicken pattys</i>	Libra	1.20	0.120	10%
Mc doraditas (de pollo)	Libra	0.92	0.092	10%
<i>Mc grill</i> (de pollo)	Libra	0.92	0.092	10%
<i>Mc nuggets</i> (de pollo)	Libra	0.92	0.092	10%
Melón	Libra	0.26	0.039	15%
Mermelada de fresa	Unidad de 10 onzas	0.44	0.044	10%
Mermelada de fresa	Unidad de 13.5 onzas	0.73	0.073	10%
Mermelada de guineo / albaricoque	Unidad de 10 onzas	0.26	0.026	10%
Mermelada de naranja	Unidad de 10 onzas	0.28	0.028	10%
Mermelada de papaya	Unidad de 10 onzas	0.33	0.033	10%

Descripción del producto	Unidad	Valor de referencia por unidad (B/.)	Valor del CeFA por unidad (B/.)	Porcentaje sobre valor de referencia
Mermelada de piña	Unidad de 10 onzas	0.31	0.031	10%
Mermelada de piña	Unidad de 13.5 onzas	0.45	0.045	10%
Mermelada de zarzamora	Unidad de 10 onzas	0.55	0.055	10%
Mezcla 3 leches	Unidad de 410 gramos	0.22	0.022	10%
Milanesa de pollo	Libra	1.38	0.138	10%
Mortadela de pollo	Libra	1.08	0.108	10%
Muslitos formados de pollo	Libra	0.92	0.092	10%
Muslos apanados de pollo	Libra	0.92	0.092	10%
Néctar de albaricoque	Unidad de 5.5 onzas	0.06	0.006	10%
Néctar de albaricoque	Unidad de 12 onzas	0.08	0.008	10%
Néctar de albaricoque	Unidad de 250 ml	0.07	0.007	10%
Néctar de manzana	Unidad de 250 ml	0.09	0.009	10%
Néctar de melocotón	Unidad de 5.5 onzas	0.06	0.006	10%
Néctar de melocotón	Unidad de 12 onzas	0.08	0.008	10%
Néctar de melocotón	Unidad de 250 ml	0.06	0.006	10%
Néctar de melocotón <i>light</i>	Unidad de 12 onzas	0.12	0.012	10%
Néctar de melocotón <i>light</i> tb <i>tetra brick</i>	Unidad de 237 ml	0.03	0.003	10%
Néctar de pera	Unidad de 5.5 onzas	0.06	0.006	10%
Néctar de pera	Unidad de 12 onzas	0.08	0.008	10%
Néctar de pera	Unidad de 250 ml	0.06	0.006	10%
Néctar de pera <i>light</i>	Unidad de 12 onzas	0.12	0.012	10%
Néctar de pera <i>tetra pack</i>	Unidad de 946 ml	0.14	0.014	10%
Néctar de guayaba	Unidad de 12 onzas	0.18	0.018	10%
Nueces crudas de marañón	Libra	0.22	0.022	10%
<i>Nuggets</i> de pollo	Libra	1.23	0.123	10%
<i>Nuggets</i> de pollo con queso	Libra	0.92	0.092	10%
<i>Nuggets</i> saurio de pollo	Libra	0.85	0.085	10%
<i>Nuggis</i> de pollo	Libra	0.94	0.094	10%
<i>Nuggis</i> de pollo con queso	Libra	1.22	0.122	10%
Ñame	Libra	0.21	0.021	10%
Oleína de palma	Tonelada métrica	677.85	67.785	10%
Otoe, yautía o malanga	Libra	0.22	0.022	10%
Otoe, yautía o malanga sin piel	Libra	0.35	0.035	10%
Oval <i>crispy</i> de pollo	Libra	1.79	0.179	10%
Oval <i>grill</i> de pollo	Libra	1.86	0.186	10%
Palmito en conserva	Gramo	0.01	0.001	10%
Palmito fresco	Libra	5.43	0.543	10%

Descripción del producto	Unidad	Valor de referencia por unidad (B/.)	Valor del CeFA por unidad (B/.)	Porcentaje sobre valor de referencia
Papaya	Libra	0.19	0.019	10%
Pasta de tomate	Unidad de 6 onzas (170 gr.)	0.19	0.019	10%
Pasta de tomate	Unidad de 3232 gramos	1.74	0.174	10%
Pasta de tomate	Unidad de 88 gramos	0.04	0.004	10%
Pasta de tomate	Galón	2.82	0.282	10%
Pasta de tomate con ajo	Unidad de 174 gramos	0.13	0.013	10%
Pasta de tomate dp	Unidad de 114 gramos	0.09	0.009	10%
Pasta de tomate dp	Unidad de 113 gramos	0.08	0.008	10%
Pasta de tomate dp	Unidad de 228 gramos	0.17	0.017	10%
Pepino	Libra	0.46	0.046	10%
Pinchos de pollo	Libra	0.92	0.092	10%
Piña	Libra	0.26	0.039	15%
Pipa	Unidad	0.33	0.033	10%
Plátano	Libra	0.13	0.013	10%
Plátano sin piel	Libra	0.18	0.018	10%
Pollitos y pollitas	Unidad	0.18	0.018	10%
Pollo ahumado	Libra	0.97	0.097	10%
Pollo apanado en presas	Libra	0.92	0.092	10%
Pollo deshuesado	Libra	0.92	0.092	10%
Pollo frito	Libra	0.92	0.092	10%
Ponche de frutas	Unidad de 12 onzas	0.08	0.008	10%
Ponche de frutas	Unidad de 46 onzas	0.44	0.044	10%
Ponche de frutas <i>light</i>	Unidad de 12 onzas	0.16	0.016	10%
Ponche de frutas <i>light tb tetra brick</i>	Unidad de 237 ml	0.05	0.005	10%
Ponche de frutas <i>light tetra pack</i>	Unidad de 237 ml	0.04	0.004	10%
Ponche de frutas <i>tetra pack</i>	Unidad de 250 ml	0.07	0.007	10%
Ponche de frutas <i>tetra pack</i>	Unidad de 946 ml	0.22	0.022	10%
Pulpa de noni	Onza	0.11	0.011	10%
Queso americano #104	Unidad de 832 gramos	0.81	0.081	10%
Queso americano #12r	Unidad de 192 gramos	0.18	0.018	10%
Queso americano #30r	Unidad de 480 gramos	0.47	0.047	10%
Queso americano #62r	Unidad de 832 gramos	0.78	0.078	10%
Queso americano #8	Unidad de 128 gramos	0.13	0.013	10%
Queso americano	Unidad de 288 gramos	0.26	0.026	10%

Descripción del producto	Unidad	Valor de referencia por unidad (B/.)	Valor del CeFA por unidad (B/.)	Porcentaje sobre valor de referencia
Queso americano c/p #12r	Unidad de 192 gramos	0.19	0.019	10%
Queso americano c/p #8r	Unidad de 128 gramos	0.12	0.012	10%
Queso lite line #12r	Unidad de 192 gramos	0.18	0.018	10%
Queso lite line #16r	Unidad de 256 gramos	0.22	0.022	10%
Queso lite line #52r	Unidad de 832 gramos	0.64	0.064	10%
Racimo de fruta fresca de palma aceitera	Tonelada métrica	39.30	3.930	10%
Rollo de pechuga de pollo	Libra	1.79	0.179	10%
Ron	Unidad de 1000 ml	1.35	0.135	10%
Ron	Unidad de 125 ml	0.19	0.019	10%
Ron	Unidad de 1750 ml	2.45	0.245	10%
Ron	Unidad de 200 ml	0.24	0.024	10%
Ron	Unidad de 250 ml	0.35	0.035	10%
Ron	Unidad de 375 ml	0.53	0.053	10%
Ron	Unidad de 40 onzas	1.36	0.136	10%
Ron	Unidad de 50 ml	0.09	0.009	10%
Ron	Unidad de 700 ml	1.00	0.100	10%
Ron	Unidad de 750 ml	1.16	0.116	10%
Ron 140° <i>proof</i> a granel	Litro	1.27	0.127	10%
Ron 151° <i>proof</i>	Unidad de 1750 ml	3.17	0.317	10%
Ron 151° <i>proof</i>	Unidad de 750 cc o ml	1.26	0.126	10%
Ron 151° <i>proof</i>	Unidad de 1000 cc o ml	1.53	0.153	10%
Ron 160° <i>proof</i> a granel	Litro	1.24	0.124	10%
Ron 80° <i>proof</i>	Unidad de 1000 cc	1.21	0.121	10%
Ron 80° <i>proof</i>	Unidad de 1750 cc	2.14	0.214	10%
Ron 80° <i>proof</i>	Unidad de 250 cc	0.33	0.033	10%
Ron 80° <i>proof</i>	Unidad de 700 cc	0.90	0.090	10%
Ron 80° <i>proof</i>	Unidad de 750 cc	0.95	0.095	10%
Ron a granel 40° gl	Litro	1.17	0.117	10%
Ron a granel 60° gl	Litro	1.40	0.140	10%
Ron a granel 70° gl	Litro	1.52	0.152	10%

Descripción del producto	Unidad	Valor de referencia por unidad (B/.)	Valor del CeFA por unidad (B/.)	Porcentaje sobre valor de referencia
Ron a granel 80° proof	Litro	1.31	0.131	10%
Ron a granel 90° gl	Litro	1.76	0.176	10%
Ron concentrado peru (1)	Litro	1.27	0.127	10%
Ron concentrado peru (14)	Litro	1.82	0.182	10%
Salchicha de pollo	Libra	0.63	0.063	10%
Salchichas viena de pollo	Unidad de 3.5 onzas	0.19	0.019	10%
Salsa barbacoa	Unidad de 14 onzas	0.27	0.027	10%
Salsa ketchup	Galón	1.99	0.199	10%
Salsa con queso dp	Unidad de 114 gramos	0.06	0.006	10%
Salsa con queso dp	Unidad de 228 gramos	0.10	0.010	10%
Salsa de tomate	Unidad de 6 onzas (170 gr.)	0.07	0.007	10%
Salsa de tomate con carne	Unidad de 113 gramos	0.10	0.010	10%
Salsa de tomate con carne	Unidad de 170 gramos	0.07	0.007	10%
Salsa de tomate con carne	Unidad de 82 gramos	0.04	0.004	10%
Salsa de tomate con carne dp	Unidad de 114 gramos	0.10	0.010	10%
Salsa de tomate con carne dp	Unidad de 228 gramos	0.14	0.014	10%
Salsa de tomate con hongos	Unidad de 170 gramos	0.05	0.005	10%
Salsa de tomate con hongos	Unidad de 82 gramos	0.03	0.003	10%
Salsa de tomate con hongos	Unidad de 113 gramos	0.07	0.007	10%
Salsa de tomate con hongos	Unidad de 114 gramos	0.09	0.009	10%
Salsa de tomate con hongos	Unidad de 228 gramos	0.10	0.010	10%
Salsa de tomate con queso	Unidad de 113 gramos	0.07	0.007	10%
Salsa de tomate estilo italiano	Unidad de 6 onzas	0.10	0.010	10%
Salsa de tomate estilo panameño	Unidad de 82 gramos	0.02	0.002	10%
Salsa de tomate estilo ranchero	Unidad de 6 onzas	0.11	0.011	10%
Salsa de tomate ranchera	Unidad de 228 gramos	0.10	0.010	10%
Salsa de tomate ranchera dp	Unidad de 113 gramos	0.08	0.008	10%
Salsa de tomate ranchera dp	Unidad de 114 gramos	0.09	0.009	10%

Descripción del producto	Unidad	Valor de referencia por unidad (B/.)	Valor del CeFA por unidad (B/.)	Porcentaje sobre valor de referencia
Salsa estilo panameño dp	Unidad de 113 gramos	0.05	0.005	10%
Salsa italiana dp	Unidad de 113 gramos	0.06	0.006	10%
Salsa ketchup	Unidad de 14 onzas (397gr.)	0.24	0.024	10%
Salsa ketchup	Unidad de 28 onzas (795 gr.)	0.54	0.054	10%
Salsa ketchup	Unidad de 1000 gramos	0.26	0.026	10%
Salsa ketchup	Unidad 3345 gramos	2.15	0.215	10%
Salsa ketchup	Unidad de 500 gramos	0.16	0.016	10%
Salsa ketchup	Unidad de 114 gramos	0.06	0.006	10%
Sandía	Libra	0.14	0.021	15%
Sopa condensada de arveja	Unidad de 315 gramos	0.22	0.022	10%
Sopa condensada de pollo con vegetales	Unidad de 315 gramos	0.45	0.045	10%
Sopa condensada de tomate	Unidad de 315 gramos	0.14	0.014	10%
Spicy chicken bites	Libra	1.63	0.163	10%
Spicy chicken crunch puppies	Libra	0.76	0.076	10%
Spicy chicken fingers	Libra	1.63	0.163	10%
Spicy chicken wings-alas condimentadas	Libra	1.12	0.112	10%
Strips de pollo	Libra	1.36	0.136	10%
Suero fetal bovino	Litro	33.71	3.371	10%
Tallo de orquídeas	Tallo	0.47	0.047	10%
Tasajo de carne de res	Libra	2.37	0.237	10%
Tiritas de pollo	Libra	1.20	0.120	10%
Tomate colado	Unidad de 3070 gramos	0.83	0.083	10%
Tomate fresco	Libra	0.41	0.041	10%
Torta de palmiste	Tonelada métrica	129.53	12.953	10%
Torta de pollo	Libra	1.21	0.121	10%
Value chicken patty	Libra	1.27	0.127	10%
Yuca	Libra	0.09	0.009	10%
Yuca sin piel	Libra	0.09	0.009	10%
Zapallo o calabaza	Libra	0.12	0.018	15%